



En fecha, viernes 28 de septiembre de 2001, nº 226, página 13470, se publicó en el BORM la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INSTALACIONES DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 1º**

La ocupación de la vía pública con mesas y sillas en el término municipal supone un uso privativo y especial de la misma, por lo que su instalación estará sujeta a previa licencia y se limitará a las zonas clasificadas como suelo urbano en el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia

**Artículo 2º**

1.- Con carácter general, la licencia para la instalación de mesas y sillas se limitará a autorizar la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquellas.

2.- No obstante, el Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en las plazas, calles y demás espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares o propietarios de locales. En ningún caso podrán concederse autorizaciones para la citada instalación en calles de tránsito rodado en que el ancho de la acera sea menor de 3 metros; debiendo quedar, en todo caso, un paso peatonal completamente libre de 1,50 metros.

**Artículo 3º**

Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior, los supuestos en que el ancho de la vía pública o su condición de peatonal, o la ubicación del local, permita una instalación de mayor amplitud.

## **Artículo 4º**

1.- Será requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de instalación de mesas y sillas en la vía pública que el local o establecimiento disponga de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento.

2.- En aquellos locales o establecimientos cuya licencia de apertura autorice el funcionamiento de aparatos o instalaciones musicales y a su vez disponga de autorización para la instalación de mesas y sillas, deberá garantizarse que el establecimiento mantiene los niveles de emisión de ruido permitido, pudiendo en otro caso ser esta circunstancia determinante de la revocación de la licencia de ocupación de la vía pública.

3.- Las licencias para la instalación de mesas y sillas solo serán transmisibles en caso de cambio de titularidad de la licencia de apertura y funcionamiento del local o establecimiento, siempre y cuando el antiguo o el nuevo titular comuniquen dicha circunstancia al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivasen para el titular.

## **Artículo 5º**

En ningún caso podrán otorgarse licencias por tiempo indefinido. con carácter general, su duración se corresponderá bien con el año natural o bien con el período de temporada que se fije en la correspondiente Ordenanza fiscal. No obstante, la autorización se entenderá automáticamente renovada, por igual plazo, con el pago de la tasa por el sujeto pasivo de la misma.

## **Artículo 6º**

Se considerará incompatible la instalación de mesas y sillas en los casos que ello impida o dificulte el tránsito peatonal, o menoscabe el interés de edificios públicos o espacios públicos o de carácter histórico-artístico.

## **Artículo 7º**

A los efectos de determinación del número de mesas y sillas a instalar , se entenderá por unidad la formada por cada mesa y cuatro sillas, y en cada caso, por los Servicios Municipales se fijará el número de unidades cuya instalación podrá autorizarse, su emplazamiento y la superficie máxima a ocupar por cada una en

**función de las colocaciones y correspondientes dimensiones reflejadas en el anexo de esta Ordenanza.**

### **Artículo 8º**

**Las autorizaciones que se concedan suponen un aprovechamiento privativo y especial del dominio público municipal, por lo que se entenderán otorgadas a título de precario y quedarán sin efecto cuando a juicio de la Autoridad municipal concurren razones e interés público o urbanísticas, sin que los titulares tengan derecho a exigir indemnización alguna.**

### **Artículo 9º**

**Las autorizaciones cesarán y quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, cuando los titulares de las mismas no cumplan las condiciones a que estuvieren subordinadas. A estos efectos deberá colocarse en sitio bien visible de los locales propiedad de los titulares de las autorizaciones, el documento acreditativo de su concesión y el plano en que se refleja la instalación autorizada. Su falta de exposición se considera ausencia de autorización**

### **Artículo 10º**

**En los supuestos en que por la Inspección o Policía Municipal, se compruebe la existencia de mesas y sillas en número superior al de la autorización concedida, se procederá con carácter inmediato, a la retirada del exceso, sin perjuicio de la sanción que sea procedente y del abono de los gastos que ello ocasione.**

### **Artículo 11º**

**En caso de eventos programados en el Término Municipal con motivo de Fiestas, Ferias o Congresos, el Ayuntamiento podrá exigir la retirada temporal del mobiliario que ocupa la vía pública mientras dure el acontecimiento programado, sin derecho a indemnización**

### **Artículo 12º**

**Las mesas y sillas deberán conservarse siempre en perfecto estado de estética e higiene y los titulares de las autorizaciones, deberán realizar en aquéllas las reparaciones necesarias para ello tan pronto sean requeridos por la Autoridad Municipal, suponiendo su incumplimiento la sanción que sea procedente y caso de reiteración la revocación de la licencia.**

### **Artículo 13º**

**1.- El mobiliario utilizado en estas instalaciones deberá ser acorde con las características urbanas de la zona donde se ubiquen, quedando expresamente prohibida cualquier tipo de publicidad en mesas y sillas, sombrillas o similares.**

**2.- En todo, el Ayuntamiento podrá exigir que el mobiliario se ajuste a determinadas características estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos, en consonancia con la realidad arquitectónica del entorno.**

**Dichas características podrán ser exigidas tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas.**

### **Artículo 14º**

**Las instalaciones que se autoricen estarán sujetas al siguiente horario:**

**LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, DOMINGOS Y FESTIVOS, de 9 horas, a 1 hora y 30 minutos del día siguiente.**

**VIERNES, SABADO, Y VISPERAS DE FESTIVOS, de 9 horas, a 2 horas del día siguiente.**

**En cualquier caso, el horario de mesas y sillas no podrá exceder del horario de cierre previsto para el establecimiento .**

### **Artículo 15º**

**Se faculta al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para la modificación del horario que se establece en la presente Ordenanza.**

### **Artículo 16º**

**Al término del horario autorizado, las instalaciones deberán ser retiradas de la vía pública, a cuyo fin los titulares de las autorizaciones avisarán de ello, con la antelación suficiente, a los usuarios de las mismas.**

**En cualquier caso, dichos titulares procederán a la limpieza del espacio público que ocupan diariamente, una vez retirada las instalaciones.**

### **Artículo.- 17º**

**1. Corresponde a los Agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.**

**2.- Corresponderá, además, al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente la facultad para ordenar la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias para ajustar la instalación a la Ordenanza, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de su delegación en la Concejalía del Área correspondiente.**

### **Artículo 18.**

**No se permite a particulares la ocupación de vía pública con máquinas expendedoras de refrescos, tabacos, juegos infantiles, vídeo juegos y máquinas recreativas, salvo las autorizaciones a feriantes con motivo de las fiestas.**

### **Artículo 19.**

**Sin perjuicio de la sanción que en cada caso, corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmontaje o retirada de los elementos con reposición del estado de la vía pública al momento anterior a su instalación.**

## **Artículo 20.**

Las ordenes de retirada o desmontaje deberán cumplirse por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido el cual, los servicios municipales podrán proceder a retirar dichos elementos que quedarían depositadas en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

## **Artículo 21.**

No obstante lo anterior, podrán ser retiradas instalaciones de forma inmediata, sin necesidad de aviso previo, y a cargo del titular responsable los gastos que se originen y sin perjuicio de las responsabilidades, que pudiera corresponderles, cuando se dé alguna de estas circunstancias:

1. Cuando la instalación del elemento resulte anónima
2. Cuando, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, el elemento ofrezca peligro para el tráfico peatonal o rodado, a usuarios por su deficiente instalación o produzca ruidos que sobrepasen los límites permitidos en la Ordenanza Municipal.

## **Artículo 22.**

Se considerarán infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza los supuestos que se especifican a continuación, siendo aplicables las sanciones siguientes:

<b>A</b>	<b>Por elementos de mobiliario urbano sin autorización o contra lo autorizado</b>	<b>25.000 ptas/día 150,25 €/día</b>	<b>LEVE</b>
<b>B</b>	<b>Falta de acreditación de la licencia de instalación</b>	<b>25.000 ptas 150,25 €</b>	<b>LEVE</b>
<b>C</b>	<b>Mesas sin autorización</b>	<b>25.000 ptas/mesa/día 150,25 €/mesa/día</b>	<b>LEVE</b>

<b>D</b>	<b>Incumplimiento de horario</b>	<b>25.000.- ptas/día 150,25 €/día</b>	<b>LEVE</b>
<b>E</b>	<b>Exceso de mesas</b>	<b>25.000.- ptas / mesa/día 150.25 € mesa/día</b>	<b>LEVE</b>
<b>F</b>	<b>Incumplimiento en la retirada diaria de mesas y sillas</b>	<b>25.000.- ptas. 150,25 €</b>	<b>LEVE</b>
<b>G</b>	<b>Incumplimiento en la limpieza del espacio de ocupación</b>	<b>25.000.- ptas. 150,25 €</b>	<b>LEVE</b>
<b>H</b>	<b>Publicidad en mesas, sillas, sombrillas o similares</b>	<b>25.000.- ptas. 150,25 €</b>	<b>LEVE</b>
<b>I</b>	<b>Falta de estética u ornato de las instalaciones</b>	<b>25.000.- ptas. 150,25 €</b>	<b>LEVE</b>
<b>J</b>	<b>La negativa de acceso a la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles, reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92 en locales o establecimiento, y el incumplimiento de medidas correctoras.</b>	<b>75.000.- ptas 450,76 €</b>	<b>GRAVE</b>

### **Artículo 23.**

La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de seis meses, se considerará como grave, sancionándose por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como leve.

### **Artículo 24º**

**La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año o desobediencia continuada se considerará como infracción muy grave y se sancionará en la cuantía de 100.000.-ptas., sin perjuicio de la revocación, por esta causa, de la autorización de ocupación de la vía pública.**

**A los efectos de la reincidencia, habrá de estarse a la fecha en que las infracciones fueron cometidas, y sólo podrán computarse aquellas que hayan sido sancionadas mediante actos que hubieran alcanzado firmeza en vía administrativa.**

## **Artículo 25º**

**Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados al pago de las tasas previstas en la Ordenanza fiscal correspondiente por ocupación de terrenos de uso público.**

**DISPOSICION DEROGATORIA.-** Queda derogada la Ordenanza sobre instalaciones de mesas y sillas en la vía pública actualmente en vigor.

**ENTRADA EN VIGOR.-** La vigencia de la presente Ordenanza se iniciará a los quince días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Región su aprobación definitiva y publicado íntegro su texto conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Contra la precedente resolución, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación.**

**Murcia, 07 de septiembre de 2001  
EL SECRETARIO GENERAL**